

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE  
COROZAL, SUCRE  
PALACIO NACIONAL PISO 3 TELEFAX Tel 2 75 47 80 Ext 2120  
COROZAL, SUCRE**

**TRASLADO EN LISTA RECURSOS**

La Suscrita Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, SUCRE, procede a darle trámite a los Escritos de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** presentado dentro del término legal, por el apoderado judicial de la parte demandante doctora GLORIA MOLINARES JULIAO contra el auto de fe de fecha 06 de Agosto de 2020 mediante el cualsedio por terminado el proceso, según lo previsto en los artículos 110, 319 Y 326 del C.G.P

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CIVIL**

**RAD No.: 2019-00142-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: NEGOCIOS E INVERSIONES AGUAS LASTRE**

**ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

**MEMORIALES EN TRASLADO: LOS QUE SE ANEXAN A ESTE TRASLADO**

**FECHA DE INICIO: 21-04-2021 hora 8:00 A.M.**

**FECHA DE TERMINACIÓN: 21-04-2021 hora 6:00 P.M.**

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición.

Original Firmado  
**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA**  
**SECRETARIA**

GLORIA MOLINARES JULIAO  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUTO DE COROZAL  
E S D

RADICADO # 702153189-001-2019-00142-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: NEGOCIOS E INVERSIONES AGUAS LASTRE SAS Y OTROS

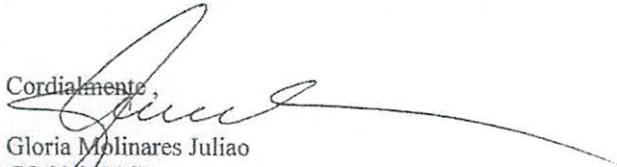
En calidad de apoderada de la parte demandante interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 6 de agosto del 2020 anotado en estado de fecha 11 de agosto-2020 , en que da por terminado el proceso por pago total, no siendo cierto, fundamentado en los siguiente:

Con fecha 1 de julio del 2020 se remitió a su despacho memorial suscrito por las partes en el cual se decía expresamente que el demandado pagos las cuotas en mora del pagaré #5212-320008678 hasta el mesde diciembre del 2019; además se dijo que la parte demandante liquidó y cobro los intereses de mora únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, quedando saldo insoluto a favor de Bancolombia.

La petición de solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LA MORA fue coadyuvada por el demandado , el juez debe acoger lo ahí dicho.

Solicito revocar la totalidad de la providencia de fecha 6 de agosto-2020 notificada por estado electrónico de fecha 11 de agosto del 2020 y dictar providencia acorde a lo pedido por las parte en julio 1-2020.

Cordialmente,

  
Gloria Molinares Juliao  
CC 32645467  
TP 32325 CSJ

*Recibido  
Jueces  
SCT  
Agosto/12/20  
Hora 4: 48 PM*